Año 1926 —Núm. 79 Viernes 2 de Julio Timbre concertado

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 1.º de Junio de 1926)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de aspirantes á destinos públicos.

(Véase el número 78.)

Instrucciones que se citan

Serán condiciones precisas para poder solicitar las vacantes anteriormente anunciadas, además de las particulares que tengan señaladas cada una de ellas, las generales que á continuación se detallan:

1.ª Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de treinta y cinco los de activo servicio ni de cuarenta y seis los licenciados y retirados, á excepción de los que estén comprendidos en el artículo 24 del Reglamento. Estos límites de edad se entenderán cumplidos el dia 10 del mes siguiente al de la publicación de las vacantes.

2.ª Acreditar buena conducta, no haber sido expulsado del servicio militar ni tener nota desfavorable sin invalidar, haber cumplido la primera situación del servicio activo y prestado servicio precisamente en filas por lo menos cinco meses, á excepción de los inutilizados, á los que no se le exige tiempo de permanencia.

3.ª Haber sido calificado por sus méritos y servicios militares con anterioridad á la petición de destino, á excepción de los que se encuentran en servicio activo, toda vez que estos han de ser califycados cada vez que soliciten vacante en los concursos.

A los efectos de esta condición se entenderá que están calificados todos los que hayan tomado parte en concursos anteriores y no haya sido rechazada su petición por faltas en sus documentaciones, y sin perjuicio de que pueda ser solicitada nueva calificación por los que tuvieren abonos de campaña.

Modo de solicitar la calificación de méritos y servicios que han de preceder á la peticion de destino.

La calificación de servicios militares puede ser solicitada en todo tiempo, sujetándose en lo que á documentación y conducto se refiere á lo que se preceptúa en los apartados siguientes:

a) Individuos que no estén en el servicio activo y residan dentro de la localidad donde se encuentre el Regimiento ó unidad de reserva á que pertenezcan:

Lo solicitarán por una sola vez, en instancia dirigida al Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes á destinos públicos, reintegrada con timbre de 8.ª clase y provincial, acompañando una copia extendida en papel de 8.ª clase y timbre provincial, de la página octava de su Cartilla militar, pase de su situación ó licencia absoluta y autorizada por el Comisario de Guerra ó Alcalde, en su defecto, y cédula personal, cuya instancia documentada en esta forma entregará para su curso, al Jefe de su Cuerpo. Este tomará nota de la cédula y archivará la copia del pase y uniendo á la instancia un estado demostrativo de los servicios militares del interesado y dos copias de la filiación, la remitirá directamente á esta Junta.

b) Individuos que residan fuera de la localidad donde se encuentre su cuerpo ó unidad de reserva á que esten afectos:

Formularán la instancia en la misma forma dicha anteriormente, acompañando copia de la página octava de su Cartilla militar, pase de su situación ó licencia absoluta, debidamente reintegrada con póliza de 8.ª clase y timbre provincial, autorizada por el Comisario de Guerra ó Alcalde en su defecto y la entregarán á la Autoridad militar, Alcalde ó Cónsul, en su caso, en cuyo Centro se tomará nota de la cédula personal, y la instancia así documentada la cursarán directamente al Jefe del Cuerpo ó unidad de reserva á que pertenezca el individuo, remitiendo dicho Jefe directamente á esta Junta la misma documentación prevenida en el apartado a).

c) Individuos que se encuentren en servicio activo:

Como varía constantemente su calificación por razón de encontrarse en servicio activo, cada vez que pidan destino acompañarán los Jefes de Cuerpo á las papeletas de petición de destino una demostración de servicios y dos copias de la filiación.

Los Jefes de Cuerpo se sujetarán en un todo al formulario número 1, que señala el Reglamento de 22 de Enero de este año (C. L. Apéndice número 1) para el resumen de servicios, teniendo muy presente las observaciones que figuran en el citado formulario.

Forma de solicitar los destinos anunciados.

Los destinos se solicitarán en doble papeleta redactada con arreglo al modelo que figura á continuación y reintegrada por los que están en servicio activo con un timbre póliza de 9.ª clase cada una, y por los de las restantes situaciones una con una póliza de 8.ª clase y timbre provincial y la otra sólo con póliza de 9.ª clase.

DESTINOS PUBLICOS (Timbre correspondiente) CONCURSO DEL MES DE....

Primer apellido.. } Nombre
Segundo apellido }

Empleo militar......

Excelentísimo señor Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de....clase, número.... y domiciliado en......, desea obtener un destino de los anunciados á concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue...... (bastando solamente indicar el número de orden con que aparecen en la *Gaceta* y bien entendido que la preferencia de los destinos se entenderá por el orden que los enumeren, colocando en primer lugar los que desean se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad ú otra preferencia cualquiera á que se consideren con derecho y que harán constar así en la papeleta. El que estuviera desempeñando un destino concedido á propuesta de la Junta Calificadora, deberá justificarlo, informando su Jefe, y los que hubieran cesado ó no hubieran tomado posesión, deberán también justificarlo.)

(Fecha y firma)

Estas papeletas se entregarán por los interesados á los Jefes de su Cuerpo los que estén en activo, y todos los demás al Alcalde de la localidad donde residan, el cual informará al respaldo sobre la conducta de! peticionario, y la cursarán sin demora á esta Junta directamente acompañando todos los documentos que presenten los mismos y dándoles un resguardo en que además conste la fecha de la presentación.

Documentos que acompañarán á las papeletas de petición

Los que en el anuncio de las vacantes que soliciten se señalen como condición indispensable más los certificados que á continuación se expresan en los casos que corresponda.

Inutilizados.—Certificacion de aptitud física:

Acompañarán, por una vez, á su petición, certificado de aptitud física en que conste pueden desempeñar los destinos que soliciten, expedido por el Tribunal médico militar á que hace referencia el artículo 31 del Reglamento.

Certificados de suficiencia.

Los que aspiren á obtener destino de segunda ó tercera categoría y no hayan disfrutado el empleo de Cabo ó Sargento, respectivamente, ó no conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, como consecuencia de haber asistido y demostrado su suficiencia en las escuelas regimentales respectivar, deberán solicitar del Gobierno militar ó Autoridad de Marina, según su procedencia (si no residieran en la misma localidad que el Cuerpo donde prestaban sus servicios, porque en este caso lo harán por su conducto), examen de suficiencia á fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se hará contar la categoría

de los destinos á que puedan optar, según los conocimientos que posean.

Talla.

Para los que se exija esta condición, los certificados serán expedidos por la Autoridad militar ó por el Alcalde en su defecto.

Certificados en general en que los destinos que soliciten lo exijan.

Serán expedidos por Centros ó Establecimientos oficiales adecuados, ó por técnicos matriculados en la materia objeto del certificado, ó persona solvente que dirija establecimiento ó fábrica en que se realicen trabajos de que se trata ó similares, á excepción del primer caso, siempre serán visados por el Alcalde de barrio ó distrito. Estos certificados deberán ser reintegrados debidamente.

Las peticiones de estos certificados deberán hacerlas los interesados con anticipación, á fin de que puedan acompañarlos en su día cuando tengan que solicitar destino.

Advertencias generales.

1.ª Quedarán fuera de concurso todas las peticiones de destino mal documentadas ó que tengan entrada en la Secretaría de la Junta después del día siguiente al que se señala en el concurso, ó sea el 20 de Junio próximo, y los de fuera de la Península hasta el día 25, así como las de los individuos que no estuviesen ya calificados con anterioridad.

2.ª Las Autoridades encargadas de cursar toda clase de peticiones referente á los concursantes, las cursarán sin demora para evitar perjuicio á los interesados, á excepción de aquellas que carezcan de cualquiera de los requisitos establecidos en el Reglamento y presentes instrucciones, que devolverán á los interesados.

3.ª Publicada la propuesta provisional de adjudicación de destinos, los designados remitirán antes del plazo de quince días el certificado de antecedentes penales, si no lo hubieran acompañado á la petición del destino, cuyo certificado es requisito indispensable para unirlo á su expediente, advirtiéndoles que quedarán sin efecto sus destinos si no cumplen con este requisito.

4.ª Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 22 de Enero de 1926 (*Gaceta* número 31).

Madrid, 28 de Mayo de 1926.—El General Presidente, José Villalba.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama circular de 29 del corriente mes comunica á este Gobierno lo siguiente:

«Estimando el Gobierno conveniente que continúen funcionando los Juzgados suprimidos siempre que los gastos que ocasionen sean de cuenta de las Corporaciones municipales y Diputaciones provinciales: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar á las Corporaciones mencionadas para realizar el mencionado gasto. —De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones interesadas y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1926.—Martínez Anido.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos del partido judicial de Fuentesauco y Diputación provincial y á los demás efectos consiguientes.

Zamora 30 de Junio de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

CIRCULARES

Las vigentes disposiciones que regulan el descanso dominical han tenido en cuenta la excepción, en todo caso, de aquellos trabajos cuyo aplazamiento pueda dar lugar á daños irreparables. Y es incuestionable que entre las labores á que dicha excepción se refiere figuran en primer término las agrícolas, por estar en muchos casos á merced de trastornos atmosféricos de difícil ó imposible previsión.

En vista de ello requiero á los señores Alcaldes de esta provincia para que en ningún caso se opongan á la ejecución de las faenas agrícolas que se verifiquen en domingo, en evitación de posibles daños á los agricultores, ya que las labores del campo no pueden estar sujetas, por su carácter y condiciones, á una reglamentación fija é invariable.

Zamora 1.º de Julio de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

El Excmo. Sr. Ministro del Trabajo en Telegrama de 28 del corriente mes, comunica á este Gobierno lo siguiente:

«Aprobado por Real decreto de 18 del actual (*Gaceta* del 24), Reglamento Escuelas provinciales y municipales, encarezco á V. E. ordene Diputaciones y Ayuntamientos de su provincia lo procedente para que en respectivos presupuestos no dejen consignar cantidades para que dichos organismos cumplan obligaciones fijadas en segunda disposición adicional Estatuto 31 Octubre 1924 y artículo 13 del mencionado Reglamento.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para su exacto cumplimiento.

Zamora 30 de Junio de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

El vecino de Roales, anejo de La Hiniesta, Cipriano Villalba Viñas, me comunica que el día 29 del actual desapareció del hogar paterno su hijo Gerardo Villalba Diaz, de 19 años y cuyas señas personales son las siguientes: faz morena, grueso, pelo recién cortado y estatura 1,550. Viste chaqueta de pana lisa, pantalón también de pana color café, botas de color y boina.

En su virtud encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía que procedan á la busca del indicado joven y caso de ser habido lo pongan á disposición del Juzgado municipal de La Hiniesta.

Zamora 30 de Junio de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Reses mostrencas.

CIRCULAR

El Alcalde de Villalube me comunica que por el guarda municipal jurado de aquel término, Cayetano Crespo, fué hallada una oveja negra, de ocho meses, con la oreja izquierda abierta y hallándose enferma dicha res, la cual se halla depositada en el domicilio del expresado guarda.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos.

Zamora 2 de Julio de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Comisión provincial de Zamora.

Sesión de 5 de Junio de 1926.

Extracto de los acuerdos tomados en la sesión de dicho día por la Comisión provincial.

Admitir en el Hospicio al niño Andrés García Escudero, de Manganeses de la Lampreana.

Quedar enterada de la defunción de los dementes Leonardo Bernabé Ferrero, de Torregamones, y de Josefa Salazar Delgado, de Santa Clara de Avedillo, y notificarlo á las familias de los dementes fallecidos.

Quedar sobre la mesa la petición de Saturnino Alonso Bragado, de Malva, que le sea entregada su hija Antonia, asilada en el Hospicio.

Ratificando su anterior resolución, se esté á lo acordado, quedase caducada la moratoria concedida al Ayuntamiento de Otero de Sariegos.

Quedar enterada de los autos judiciales para la reclusión definitiva en el Manicomio provincial de Valladolid de los dementes Victoriano Martínez Valverde y de Juan Manuel Arés Esteban, vecinos de Villafáfila, expedir copias certificadas de los autos judiciales para su remisión á la Dirección del citado Establecimiento.

Aprobar y satisfacer una factura de gastos hechos en la Imprenta provincial.

Darse por enterada y aprobar las liquidaciones relativas á energía eléctrica, al efecto de tributación de varios propietarios.

Quedar enterada de haber sido dado de alta por curación la asilada en el Manicomio provincial de Valladolid, Eufrasia Moreno Puente.

Aprobar y satisfacer los gastos hechos en el campo de demostración de Benavente.

Poner en conocimiento de la Superioridad la petición del Ayuntamiento de Villaralbo, sobre concesión de socorro con motivo de las heladas del pasado mes de Mayo causando daños en los viñedos de aquel término municipal.

Autorizar á la Sección de Vias y obras provinciales para proyectar el proyecto reformado del camino del monte de Micereces á la carretera de Benavente á Mombuey.

Conceder autorización á D. Francisco Gómez Carrillo, vecino de Manzanal del Barco, para ejecutar obras en el camino vecinal, bajo las condiciones señaladas por el señor Ingeniero Jefe de la Sección de Vias y obras provinciales.

Prestar el consejo favorable para la celebración de matrimonio que tienen proyectado Dominica Martín San Juan, Juliana de San Ginés é Ildefonso Toro de la Iglesia, procedentes del Hospicio.

Aprobar el presupuesto adicional para la construcción de un Sanatorio para pretuberculosos en San Martín de Castañeda.

Acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Benavente, sobre ofrecimiento de títulos y demás para garantir y pagar á esta Diputación lo que adeuda por resultas del Contingente provincial de 1924-25.

Ratificar con carácter interino el nombramiento de cuatro agentes recaudadores retirados del Ejército, necesarios é indispensables por el momento para atender á los servicios de remisión de las cédulas personales y recaudación de arbitrios provinciales.

Interesar de la Jefatura de Obras públicas se digne señalar el jornal máximo de un Capataz para los caminos vecinales que pide la Sección de Vias y obras provinciales, y demás acordado sobre este particular.

Conceder permiso á D. Nicolás Mozo Mayo, de Villanueva de Valrojo, para ejecutar obras en el camino vecinal de Villardeciervos.

Aprobar y satisfacer el importe de la certificación de las obras ejecutadas en el camino vecinal de Vezdemarbán á San Pedro de la Tarce.

Significar á la Diputación de Málaga que se ratifica en sus anteriores resoluciones, y que mientras no se justifique la obligación que tenga esta Diputación de Zamora de abonar las estancias que se reclaman de una enferma, deja en suspenso el pago de la cuenta.

Aprobar y que se abone otra facturan de gastos con destino á la Imprenta provincial.

Significar al Patronato Real para la represión de la trata de blancas de la Delegación de Guipuzcoa, que se tramite el expediente oportuno para la reclusión en el Manicomio provincial de Valladolid de la presunta alienada Victoria González, natural de Zamora.

Aprobar y satisfacer el importe de la certificación de obras ejecutadas en el camino vecinal de Uña de Quintana á Brime de Sog.

Aprobar las bases para el concurso del servicio de automóviles con destino á la Sección de Vias y obras provinciales, publicándolas, como el anuncio de dicho servicio en el Boletín Oficial de la provincia.

Idem y satisfacer los gastos hechos por un enfermero del Hospital provincial de Benavente conduciendo enfermos.

Abonar al Perito agrícola las dietas devengadas en el mes de Mayo en visitas giradas á los pueblos que cita en la nómina de referencia.

Aprobar y satisfacer una factura de gastos hechos por el personal de Vias y obras provinciales á los caminos vecinales que en aquella se expresan.

Informar á la Junta calificadora de aspirantes á destinos públicos, las razones de hallarse

cubiertas interinamente la plaza de barbero peluquero y otras dos más de enfermeros del Hospital de la Encarnación, remitiéndole relación de las vacantes de referencia.

Señalar el día 30 del actual para celebrar sesión y hora de las dieciseis.

Acceder á lo interesado por Leoncio Diez Fernández, de Tábara, de que le sea entregada su esposa, asilada en el Manicomio provincial de Valladolid, siempre que los señores Médicos del mismo hallen admisible lo solicitado, y bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante.

Entregar á María Fernández Abril, según solicita, su hijo José Luis Salvador Fernández, Asilado en el Hospicio.

Reclamar del Jefe de la Sección de Presupuestos certificación de la forma en que se hallan nombrados los que en la actualidad desempeñan destinos de la disuelta Brigada Sanitaria.

Expedir certificación, según se solicita, en la que se haga constar que Domingo Martín Herrero ha estado recluido en el Manicomio provincial de Valladolid.

Ratificar el nombramiento de enfermero con caracter de interino del Hospital provincial de Zamora y que se ponga en conocimiento de la Junta calificadora á destinos públicos.

Proceder con urgencia á realizar visita de inspección al camino vecinal de La Hiniesta á Carbajales de Alba, para precisar si está construido en toda su longitud hasta tocar con las avenidas del puente sobre el Esla, y en el supuesto de faltar algún trozo proceder inmediatamente á su construcción.

Que se proceda al barnizado del coche propiedad de la Corporación.

Enviar al señor Gobernador la siguiente terna: 1.° D. Rafael Asensio Asensio; 2.° Don Fausto Martínez Castillejo, y, 3.° D. Eliseo González Negro, para la constitución de la Junta provincial de primera enseñanza.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica este extracto en el Boletín Oficial de la provincia.—El Secretario, A. Casaseca.—V.° B.° —El Presidente, J. Bermúdez.

DELEGACÓIN DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Sección de Presupuestos municipales.

CIRCULAR

Prorrogado hasta el último día de Diciembre el ejercicio económico, unificándole con el año natural, y autorizados los Ayuntamientos por Real orden de 24 de los corrientes para regir su vida económica durante segundo semestre de 1926 prorrogando sus presupuestos vigentes, regirse por los que ya tengan aprobados de 1926-27 reduciendo sus cifras al 50 por 100 con aquellas alteraciones complementarias que fueran menester, ó poder formar uno para expresado período semestral; intereso de los señores Alcaldes de la provincia envíen á esta Delegación certificación comprensiva de cual de estos tres es el medio que adoptan, para tener en la Sección respectiva los antecedentes necesarios y poder cumplimentar cualquier servicio que sea interesado por la superioridad.

No necesito encomiar la importancia grandísima de este requerimiento, y estoy seguro de que todos los señores Alcaldes han de remitir con la mayor urgencia posiqle á ésta de mi cargo las certificaciones que se Interesan.

Zamora 30 de Junio de 1926.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza. R—2258

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS
DE LA
provincia de Zamora.

CIRCULAR

Recibidos en esta Administración los impresos de recibos de territorial rústica y urbana para el próximo ejercicio de 1926-27, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia con el fin de que dichas Corporaciones autoricen á persona determinada para que retiren los impresos correspondientes, detallando en dicha autorización los que sean anuales hasta 10 pesetas, semestrales desde esta cantidad á 20 pesetas y trimestrales de 20 pesetas en adelante.

En consideración á lo avanzado de la época y con el fin de que tan importante servicio quede cumplido en plazo reglamentario, se concede á las citadas Corporaciones el de ocho días á contar desde la inserción de la presente circular en el Boletín Oficial, en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir al no efectuarse la cobranza del primer trimestre próximo venidero.

Zamora 30 de Junio de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R—2261

Ayuntamientos

SAN VICENTE DEL BARCO

Siendo insuficiente el crédito consignado en el presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, año de 1825-26, en las siguientes cantidades 18 pesetas 35 céntimos para suscripción al Boletín Oficial y 162 pesetas para el pago del Retiro obrero.

La Comisión municipal permanente acordó proponer que dentro del presupuesto de referencia se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 1.° artículo 6.°, contingente provincial, 180'35 pesetas.

Total, 180'35 pesetas.

Al capítulo 1.° artículo 8.°, 18'35 pesetas.

Al capítulo 9.° artículo 4.°, 162 pesetas.

Total, 180'35 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oir reclamaciones.

San Vicente del Barco 5 de Mayo de 1926. —El Alcalde, Fermín Mielgo. R—2027

ZAMORA

En las relaciones de descubiertos por los arbitrios sobre inquilinato, carruajes de lujo, circulación y rodaje accidental del cuarto trimestre del ejercicio de 1925-26, aparece dictada la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción vigente; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de esta Alcaldía en Zamora á 20 de Junio de 1926. —El Alcalde, J. Gómez Blasco.—Rubricado y sellado.

Y para conocimiento de los contribuyentes y demás efectos legales, se hace saber por el presente.

Zamora 28 de Junio de 1926.—El Alcalde, J. Gómez Blasco. R—2250

VILLALPANDO

Reparto de utilidades de 1924 á 1925.

Don Mario Ruiz Izquierdo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villalpando.

Hace saber: Que en la relación de descubiertos presentada por los Arrendadores de la Recaudación y referente al repartimiento sobre utilidades de este término y ejercicio de 1924 á 1925, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se les señalaban en los edictos de cobranza que se fijaron con la debida anticipación y se anunciaron en el Boletni Oficial antes de abrirse el pago del reparto de utilidades de este término y ejercicio de 1924 á 1925, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender á los Recaudadores don Anastasio García y D. Eulogio Alonso la precisa obligación que tienen de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Villalpando 28 de Junio de 1926.—El Alcalde, Mario Ruiz. R—2248

TARDEMEZAR

La Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del 29 de Mayo próximo pasado, se acordó hacer la transferencia de 165 pesetas y 52 céntimos del capítulo 1.° artículo 6.°, y 54 pesetas y 56 céntimos del capítulo 2.° artículo 4.° y pasarlas al capítulo 11 artículo 8.° para obras públicas, para hacer el pago de reparación en la Casa Consistorial. En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para oir reclamaciones; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Tardemezar 25 de Junio de 1926.—El Alcalde, Benito Serrano. R—2251

EL PEGO

Don Anacleto Hernández Sedano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Pego.

Hace saber: Que el día 5 de Julio próximo, á las diez de su mañana, se verificará en la Sala Capitular de dicho Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de los vocales de la Comisión municipal permanente y del Secretario de la Corporación, la subasta para el suministro del alumbrado público de este pueblo por medio de la electricidad.

El acto se verificará con todas las formalidades que determina el Reglamento de 2 de Julio de 1924 y con sujeción á las bases establecidas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de referido Ayuntamiento á disposición de cuantas personas quieran enterarse de él.

Las proposiciones se harán en pliego cerrados y en papel competente arreglado al formulario ó modelo que al final se expresa, debiendo acompañar al mismo la cédula personal.

Los pliegos podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día de la subasta y antes de empezar el acto, todos los días laborables de diez á trece.

El Pego 13 de Junio de 1926.—El Alcalde, Anacleto Hernández. R—2175

Modelo de proposición.

Don......, vecino de....., con cédula personal, enterado del anuncio para la subasta del alumbrado público por flúido eléctrico de El Pego y enterado también del pliego de condiciones, las acepta y se compromete á suministrar dicho flúido por la cantidad de...... pesetas anuales.

(Fecha y firma del interesado.)

TORO

Por esta Alcaldía y á propuesta del Recaudador de Arbitrios municipales, se nombra Auxiliar con el carácter de Agente ejecutivo para el cobro de las cantidades que han dejado de satisfacerse por los contribuyentes dentro del período voluntario de cobranza, de los arbitrios municipales creados por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1925 al 26, á D. Anastasio Beato Diez.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de este vecindario.

Toro 21 de Junio de 1926.—El Alcalde, Fernando Piorno. R—2187

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año de 1926-27, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oir las reclamaciones que se presenten.

Villaveza del Agua, Barcial del Barco, Escuadro, Cobreros, Almaráz de Duero, Peleas de arriba, Fontanillas de Castro.

ORDENANZAS

Por el término de quince días se encuentran expuestas al público las ordenanzas de las exacciones municipales de los pueblos siguientes:

Vadillo de la Guareña, sobre las exacciones municipales.

Cobreros, sobre las exacciones municipales.

Escuadro, sobre aprovechamiento de pastos y recargo del 13 por 100 sobre la contribución industrial y de comercio.

Villaveza del Agua, sobre aprovechamiento de pasto y parcelas cedidas á los vecinos.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuacíon se citan, los repartimiento de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se emcuentran expuestos al público por el término de quince días, para oir reclamaciones.

Fuentes de Ropel, para el año de 1926-27.

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes de los pueblos y ejercicios que se citan del repartimiento de utilidades, quedan incursos en el recargo del primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 que marca la Instrucción vigente y si en el término de tres dias no satisfacen sus descubiertos quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre sus respectivas cuotas.

El Piñero, las del repartimiento de utilidades.

Juzgados municipales.

GALENDE

Don Angel Carnero Calvo, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Galende, del que es Juez suplente en funciones D. Martin Sanz Yebra, por enfermedad del propietario.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil que luego se hará mención, y seguidos en este Juzgado, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En el pueblo de Galende á diecisiete de Junio de mil novecientos veintiseis, el Sr. D. Martín Sanz Yebra, Juez municipal suplente en funciones por enfermedad del propietario, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, entre partes, de una como demandante D. Miguel Rodriguez González, Procurador y vecino de Puebla de Sanabria, en nombre y representación de Doña Dolores Arias Torres, su convecina y de otra como demandados Socorro Palmero Zapatero, soltera, José Ramos Martinez, casado, Serafín Escudero Palmero, este en representación de su hijo Vicente Escudero Ramos y Marceliano Escudero Sanz, en representación de su esposa Manuela Palmero Ramos, todos mayores de edad, labradores y vecinos de Pedrazales, el José, el Vicente y la Manuela como herederos del finado Manuel Ramos Martinez, sobre reclamación de mil treinta reales, la Secorro Palmero declarada rebelde.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno á los demandados Socorro Palmero Zapatero, por sí, á José Ramos Martinez, Serafín Escudero Palmero, en representación de su hijo Vicente Escudero Ramos y Marceliano Escudero Sanz, en representación de su esposa Manuela Palmero Ramos, estos como herederos del finado Manuel Ramos Martinez, á que satisfagan al Procurador D. Miguel Rodriguez González, en representación de D.ª Dolores Arias Torres, la cantidad de mil treinta reales que á esta le adeudan, con imposición de costas á los demandados. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el Boletin Oficial de la provincia, en la rebeldía de la demandada Socorro Palmero Zapatero, lo pronuncio, mando y firmo, Martín Sanz.—Rubricado.

Así resulta del original á que me refiere.

Y para que conste y su inserción en el Boletin Oficial de la provuicia, según está acordado, expido la presente visada por el Sr. Juez en Galende á diecisiete de Junio de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Angel Carnero.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Martin Sanz. R—2239

Don Angel Carnero Calvo, Secretario del Juzgado municipai del distrito de Galende, del que es Juez suplente en funciones D. Martin Sanz Yebra, por enfermedad del propietario.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil que luego se hará mención y seguidos en este Juzgado, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En el pueblo de Galende á diecisiete de Junio de mil novecientos veintiseis, el Sr. D. Martin Sanz Yebra, Juez municipal suplente, en funciones por enfermedad del propietario, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, entre partes, de una como demandante D. Migunl Rodriguez González, Procurador y vecino de Puebla de Sanabria, en nombre y representación de don Ricardo José Esdudero Arias, su convecino y de otra, como demandados, Socorro Palmero Zapatero, soltera, José Ramos Martinez, casado, Serafín Escudero Palmero, éste en representación de su hijo Vicente Escudro Ramos y Marceliano Escudero Sanz, en representación de su esposa Manuela Palmero Ramos, todos mayores de edad, labrodores y vecinos de Pedrazales, el José, el Vicente y la Manuela como herederos del finado Manuel Ramos Martínez, sobre reclemación de setecientos veintiocho reales, la Socorro Palmero declarada rebelde.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno á los demandados Socorro Palmero Zapatero, por sí, á José Ramos Martinez, Serafín Escudero Palmero, en representación de su hijo Vicente Escudero Ramos y Marceliano Escudero Sanz, en representación de su esposa Manuela Palmero Ramos, estos como herederos del finado Manuel Ramos Martinez, á que satisfagan al Procurador D. Miguel Rodriguez González, en representación de D. Ricardo José Escudero Arias, la cantidad de setecientos veintiocho reales que á éste adeudan, con imposición de costas á los demandados, ratificándose el embargo practicado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el Boletin Oficial de la provincia en la rebeldia de la Socorro Palmero Zapatero, la pronuncio, mando y firmo.—Martin Sanz.—Rubricado.

Así resulta del original á que me refiero.

Y para que conste y su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, según está acordado, expido la presente visada por el Sr. Juez en Galende á diecisite de Junio de mil novecientos veintiseis,—El Secretario, Angel Carnero.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Martin Sanz. R—2237

Don Angel Carnero Calvo, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Galende, del que es Juez suplente en funciones por enfermedad del propietario D. Martin Sanz Yebra,

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil que luego se hará mención, seguidos en este Juzgado, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En el pueblo de Galende á diecisiete de Junio de mil novecientos veintiseis, el Sr. D. Martin Sanz Yebra, Juez municipal suplente en funciones por enfermedad del propietario, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes, de una como demandante D. Miguel Rodriguez González, Procurador y vecino de Puebla de Sanabria, en nombre y representación de doña Dolores Arias Torres, su convecina y de otra, como demandados Socorro Palmero Zapatero, soltera, José Ramos Martinez, casado, Serafín Escudero, éste en representación de su hijo Vicente Escudero Ramos y Marceliano Escudero Sanz, en representación de su esposa Manuela Palmero Ramos, todos mayores de edad, labradores y vecinos de Pedrazales, el José, el Vicente y la Manuela como herederos del finado Manuel Ramos Martinez, sobre reclamación de quinientos veinte reales, la Socorro Palmero declarada rebelde.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno á los demandados Socorro Palmero Zapatero, por sí, á José Ramos Martinez, Serafín Escudero Palmero. en representación de su hijo Vicente Escudero Ramos y Marceliano Escudero Sanz, en representación de su esposa Manuela Palmero Ramos, éstos como herederos del finado Manuel Ramos Martinez, á que satisfagan al Procurador D. Miguel Rodriguez González, en representación de D.ª Dolores Arias Torres, la cantidad de quinientos veinte reales que á ésta le adeudan, con imposición de costas á los demandados. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el Boletin Oficial de la provincia en la rebeldía de la Socorro Palmero Zapatero, lo pronuncio, mando y firmo.—Martin Sanz.—Rubricado,

Así resulta del original á que me refiero.

Y para que conste y su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, según está acordado, expido la presente visada por el Sr. Juez en Galende á diecisiete de Junio de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Angel Carnero.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Martin Sanz. R—2238

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Los que suscriben, vecinos de Gallegos del Pan, acotan desde esta fecha todas las fincas que poseen en el término de dicho pueblo, para toda clase de ganados.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Gallegos del Pan 1.º de Julio de 1926.—Victoriano Gómez, Francisco Martín, Silverio Martín, Vicente Alvarez, Tomás Pastor, Prudencio Pastor, Gregorio Blanco, Hermenegildo González, Antonio Ratón, Marcelino Pastor, Nemesio Esteban, José Fuentes, Daniel Ballesteros, Isaias Manzano, Bonifacio Pérez, Miguel Gómez, Modesta Esteban, Teodora Muélledes, Auxilio Esteva, Julio Legido, Juan Pastor, Antolín Alvarez, Miguel Ratón, Tomás Pérez, Ignacio Pastor.